

NEWSLETTER

Fecha: Septiembre 2023
De: Miralles Abogados
A: Contactos

A) NOVEDADES LEGISLATIVAS:

REAL DECRETO 608/2023, DE 11 DE JULIO, por el que se desarrolla el Mecanismo RED de Flexibilidad y Estabilización del Empleo.

- Esta norma efectúa el desarrollo reglamentario del Mecanismo RED previsto en el artículo 47 bis del Estatuto de los Trabajadores.
- Asimismo, establece la obligación de preaviso de seis meses a las empresas que pretendan iniciar un expediente de regulación de empleo que suponga el cese definitivo de la actividad y el despido de cincuenta o más personas trabajadoras.
- Se modifican las previsiones del régimen jurídico de los ERTE (al igual que en el caso del Mecanismo RED).

El RD modificando el Reglamento de los procedimientos de despido colectivo y de suspensión de contratos y reducción de jornada (Real Decreto 1483/2012, de 29 de octubre), se establece la posibilidad de desafectar y volver a afectar empleados, así como que los empleados no podrán verse afectados por una combinación de medidas (suspensión y reducción), o la priorización de las medidas de reducción frente a las suspensiones.

B) RECORDATORIOS RELEVANTES:

1. **MODIFICACIÓN DATOS AUTONOMOS**

Recordamos que a raíz de la publicación del RD 504/2022, de 27 de junio, se estableció la obligación de informar respecto de los datos de los trabajadores Autónomos (adscritos al RETA).

Así, de acuerdo a lo señalado en la Disposición transitoria única de dicha norma, los autónomos que a 01-01-2023 ya figurasen de alta en la Seguridad Social, disponen como **plazo para comunicar estos nuevos datos** por medios electrónicos a la Tesorería General de la Seguridad Social, **hasta la fecha de 31-10-2023.**

Según la situación del autónomo, procederá aportar una determinada información (relacionada en los párrafos 1.º a 8.º del artículo 30.2.b del *Reglamento General sobre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Sociales*), y que es la siguiente:

- Rendimientos netos previstos
- Colegio al que pertenecen los autónomos colegiados
- NIF de la sociedad a la que facture el TRADE
- Informar de la totalidad de actividades realizadas

Dicha comunicación puede efectuarla la propia persona trabajadora autónoma, a través de la sede electrónica de la Seguridad Social.

De igual manera, los trabajadores/as autónomos en los que concurren alguna de las siguientes condiciones:

1. Que ejerzan las funciones de dirección y gerencia que conlleva el desempeño del cargo de consejero o administración, o presten otros servicios para una sociedad de capital, a título lucrativo y de forma habitual, personal y directa, siempre que posean el control efectivo, directo o indirecto, de aquella, o
2. Que sean socios industriales de sociedades regulares colectivas y de sociedades comanditarias, o
3. Que sean comuneros de comunidades de bienes o socios de sociedades civiles irregulares, salvo que su actividad se limite a la mera administración de los bienes puestos en común, o
4. Que sean socios trabajadores de sociedades laborales cuando su participación en el capital social junto con la de su cónyuge y parientes por consanguinidad, afinidad o adopción hasta el segundo grado con los que convivan alcance, al menos, el 50 por ciento, salvo que acrediten que el ejercicio del control efectivo de la sociedad requiere el concurso de personas ajenas a las relaciones familiares, o
5. Que sean socios trabajadores de cooperativas de trabajo asociado

Tendrán la obligación de comunicar a la Tesorería General de la Seguridad Social los siguientes datos:

- 1.º Razón social y número de identificación fiscal de las sociedades o comunidades de bienes de las que formen.
- 2.º Desempeño del cargo de consejero o administrador o prestación de otros servicios para la sociedad.
- 3.º Porcentaje de participación en el capital social, en el caso de que se encuentre en los supuestos 1 o 4 antes señalados.

La comunicación de los datos podrá ser realizada de las siguientes formas:

- Si se dispone de representante que tenga la condición de Autorizado al Sistema RED, éste podrá realizar la comunicación. La comunicación de los datos referidos tendrá que realizarse en todo caso por el Autorizado RED en el supuesto de que la sociedad o comunidad de bienes tenga ya asignado un Código Cuenta de Cotización.
- En otro supuesto, la comunicación de los datos la podrá realizar a través del servicio *“Empresario Colectivo. Identificación de Empresa. Asignación CCC inicial”*, en la Sede Electrónica de la Seguridad Social, ubicado en *“Empresas, Afiliación, Inscripción y Modificaciones”*.

2. ENTRADA EN VIGOR DE BONIFICACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL

A partir de 1 de septiembre de 2023, han entrado en vigor nuevas bonificaciones a las cotizaciones de la Seguridad Social, como consecuencia de lo previsto en el Real Decreto-ley 1/2023, de 10 de enero, de medidas urgentes en materia de incentivos a la contratación laboral y mejora de la protección social de las personas artistas.

Concretamente, bonificaciones por los siguientes conceptos:

- contratación indefinida de personas con capacidad intelectual límite;
- contratación indefinida de personas trabajadoras readmitidas tras haber cesado en la empresa por causa de incapacidad permanente o absoluta;
- contratación indefinida de mujeres víctimas de violencia de género, violencia sexual, trata y explotación sexual o laboral;
- contratos de duración determinada que se celebren para sustituir a personas que disfrutaban de los permisos de conciliación;
- supuestos de cambio de puesto de trabajo por riesgo durante el embarazo, riesgo durante el embarazo o enfermedad profesional;

- contratación indefinida de personas en situación de exclusión social, personas desempleadas de larga duración y víctimas del terrorismo; y
- celebración del contrato de formación en alternancia y transformación de contratos formativos y de relevo en indefinidos.

3. APLICACIÓN REVISIÓN SALARIAL LIGADA AL IPC. CONVENIO GENERAL DE LA INDUSTRIA QUÍMICA.

Como consecuencia de la previsión de revisión salarial existente en el citado Convenio Colectivo, **con efectos de 1 de enero de 2024 será de aplicación la cláusula de garantía salarial que establece el artículo 38 del mismo.**

Así, como indica dicho artículo, en el supuesto de que la suma del IPC general español correspondiente a los años 2021, 2022 y 2023 resulte una cifra superior a la suma de los incrementos pactados en el Convenio Colectivo para los referidos años, se procederá a efectuar una revisión salarial, en la indicada diferencia y sin efectos retroactivos.

De conformidad con la citada evolución del IPC, **la previsión de incremento a aplicar se sitúa en la actualidad a un porcentaje superior al 10%.**

El incremento que en su caso finalmente proceda se abonará con **efectos del 1 de enero de 2024**, sin efectos retroactivos y servirá como base de cálculo para el incremento salarial de este último año.

En relación a la citada revisión salarial, debemos recordar que tanto el artículo 82 del Estatuto de los Trabajadores, como el 35 del Convenio Colectivo prevé un **mecanismo de inaplicación de convenio** sujeto a que concurran causas y un procedimiento a seguir.

Quedamos a su disposición para cualquier cuestión,

Cordialmente,